



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FUENTECÉN

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2022, sobre la modificación parcial de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, y se procede a la publicación del texto íntegro de las ordenanzas objeto de aprobación y modificación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentecén, a 7 de diciembre de 2022.

El alcalde,  
Juan Antonio Martín González

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

##### «Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 200,00 euros, por vivienda o local.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas tanto para uso doméstico, como para actividades económicas y explotaciones ganaderas:

- Por mínimo, hasta 60 metros cúbicos, 40,00 euros.
- Por exceso, cada metro cúbico más del mínimo, 0,80 euros.



*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha 28 de septiembre de 2022, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

\* \* \*

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

*«Artículo 9.- Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 35,00 euros.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 35,00 euros.
- c) Restaurantes: 35,00 euros.
- d) Cafeterías, bares, tabernas: 35,00 euros.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiestas: 35,00 euros.
- f) Industrias y almacenes: 35,00 euros.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha 28 de septiembre de 2022, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».